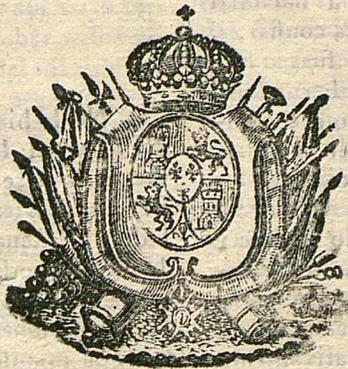


Se suscribe á este periódico en la Secretaria del GOBIERNO POLÍTICO á 5 rs. de en. al mes.



No se admite pliego ni ración nacional alguna que no venga franco de porte.

VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1839.

**PORTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.**

Núm. 192.

Habiendo reasumido hoy mi autoridad de Intendente de esta provincia el mando del Gobierno político de ella por exoneracion de D. Juan Gutierrez y hasta que se presente el Sr. D. Manuel Pedrólo nombrado en comision para reemplazarle por Real decreto de 19 de noviembre último: lo comunico y hago saber por este periódico oficial, á los alcaldes y ayuntamientos, á las autoridades, corporaciones y á todos los habitantes de la provincia para su conocimiento y fines convenientes. Lérida 3 de diciembre de 1839.—Miguel de Ezquiaga.

Núm. 193.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 19 de noviembre último ha comunicado á este Gobierno político lo que sigue.

» S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de junio último, todos los gefes, secretarios, oficiales y demas dependientes de los gobiernos políticos que se hallen disfrutando de licencia, cualquiera que sea la causa por que le hayan obtenido, ó que con posterioridad hubiesen sido trasladados á otra provincia, se presenten precisamente en sus respectivos destinos para el dia 8 del próximo mes de diciembre; en el concepto de que de no verificarlo se considerarán vacantes desde luego, sin perjuicio de atender al mérito de los interesados, y los fundados motivos que les hayan impedido cumplir con esta determinacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo avisar á su debido tiempo de quedar cumplida en la provincia de su mando."

Y se hace notorio por este periódico para su inteligencia y fines consiguientes á su cumpli-

miento de parte de los empleados que se hallen en el caso que dicha Real orden menciona. Lérida 1º de diciembre de 1839.—Juan Gutierrez.

Núm. 194.

Anuncio.

En la causa criminal que de oficio se está instruyendo en el Juzgado de 1ª instancia de Valls contra Rafael Badía, Ramon Vives, Juan Olivé, José Guasch, José Vidal, y N. Roselló, que se hallan en las filas rebeldes, sobre la muerte de Pablo Cusidó y robo de algunas piezas de ropa, vulgo Salgats, al difunto Antonio Bonet, de Guimerá, ha recaído el auto siguiente. — Y no constando si el difunto Antonio Bonet es ó no casado, ofrezcase tambien á su familia ó parientes mas inmediatos por medio del Boletin de la provincia, señalándose el término de diez dias, para que acudan á usar de su derecho, contaderos desde la insercion del anuncio en dicho boletin á cuyo efecto dirijanse los correspondientes exhortos á los Sres. Gefes políticos de esta provincia y de la de Lérida, de la que era hijo Antonio Bonet: valúese por dos peritos la pieza de ropa vulgo Salgats, que obra en poder del Tribunal. Lo mandó y firmó el Sr. D. Felix Cantalicio Prat, Juez de 1ª instancia de la villa de Valls y su partido á los diez y seis de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve; doy fé. — Félix Cantalicio Prat.—Ante mí.—José Gay, escribano.

En su virtud y consiguiente á esperso requerimiento del expresado Juez he dispuesto insertar el precedente auto en este boletin, para que surta los efectos á que se dirige. Lérida 2 de diciembre de 1839.—Juan Gutierrez.

Núm. 195.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 16 de noviembre último se ha servido comunicarme lo siguiente.

» Para evitar que en manera alguna vuelvan á espermentarse los inconvenientes que en mes de una provincia se han tocado, haciendo uso

(2)  
al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de noviembre de 1836 para escluir de las filas de la Milicia nacional las personas que no inspiren completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de este ministerio, ha tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de diciembre de 1836 y 26 de marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la espresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entre tanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de julio de 1822, relativamente á los extremos indicados. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento."

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su publicidad. Lérida 4 de diciembre de 1839. —El Intendente, Cefe político interino. — Miguel de Ezquiaga.*

Núm. 196.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 24 de noviembre último se ha servido comunicarme lo que sigue.*

» El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente. — Cuanto mas se acerca el término señalado por la ley para hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra tanto, mas reparable se hace la morosidad que se advierte por parte de algunas Diputaciones provinciales en aprobar los repartos individuales hechos por los ayuntamientos, de los cupos que han correspondido á los pueblos en la distribucion de las cantidades designadas por la ley á las respectivas provincias. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de que desaparezca luego este obstáculo que entorpece enteramente la recaudacion, dando motivo a los contribuyentes para eludir el pago de sus cuotas; se ha servido resolver, manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la urgencia con que es indispensable se comuniquen por ese ministerio las órdenes mas eficaces y terminantes á las Diputaciones provinciales del Reino, para que procedan ya sin la menor demora á rectificar y aprobar los espresados repartos, dejando así espeditos los medios de realizar su exaccion con la perentoriedad que exige el pago y manutencion de los ejércitos, á que inmediata y esclusivamente está aplicado el producto líquido de la referida contribucion. — Lo digo á V. S. de orden de S. M. á fin de que lo comunique á la Diputacion provincial, para que sin la menor demora, disponga el puntual cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se previene, cuidando V. S. de remover los obstáculos que puedan oponerse á que así se verifique."

*Lo que se inserta, publica y circula por medio de este periódico para su notoriedad. Lérida 4 de diciembre de 1839. —El Intendente Cefe político interino, Miguel de Ezquiaga.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Lérida.

### Amortizacion.

#### Anuncio.

No habiendo tenido efecto el remate de la Notaria del Reino con residencia en la villa de Gerri, que se anunció en el Boletín oficial núm. 71 del martes 22 de octubre último, ha señalado la Intendencia para nueva subasta el dia 15 de diciembre próximo á las 11 horas de su mañana en el edificio Palacio episcopal y bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto. Lérida 22 de noviembre de 1839. — Miguel de Ezquiaga.

La Contaduría de provincia me ha hecho presente en informe de 23 del corriente que la suprimida seccion de contabilidad en virtud de varias reclamaciones dispuso la reunion en su secretaria de todos los recibos expedidos por la Caja central, para que cuando hubiere suficientes á componer una suma de ocho ó diez mil reales, pudieran cangearse con los de cuerpos del ejército que obran en poder del Cajero que fué de aquella, y actual pagador de la plaza D. Faustino Paris, puesto que no podia hacerse en menores cantidades por no serlo los documentos que el tiene, con cuyo cambio y endosados los recibos á favor de la Tesorería podría esta expedir á los pueblos las correspondientes cartas de pago. Como la Seccion se suprimió antes de llevar esto á efecto, se ha creído oportuno que el depósito se verifique en la espresada Tesorería, y para que así suceda se avisa á los ayuntamientos y particulares á fin de que en el término de dos meses presenten en aquella cuantos recibos tengan de la Caja central, por los que el Sr. Tesorero dará el debido resguardo, que será recogido cuando cangeados y endosados los precitados documentos puedan expedirse las cartas de pago por las contribuciones en que los pueblos aparezcan insolventes. Lérida 28 de noviembre de 1839. — Miguel de Ezquiaga.

*Compadeciendo la triste y lamentable situacion de las clases pasivas y pensionistas de gracia dignas por sus servicios y méritos respectivos de mas pronto socorros y mas venturosa suerte, dirigi mi eficaz anhelo á darles, en medio de la increíble escasez de Tesorería, al menos una mensualidad, para convencerles de la consideracion que me merecen, y para acallar un dia sus lastimosas voces: con este fin pues; y para saber á quanto ascenderia la suma de un mes á todas las clases, oi en 15 del actual a la contaduría de provincia, quien con fecha del 19 me dijo lo siguiente.*

» Una mensualidad á todos los cesantes que existen en la misma asciende á 874 rs. 3 mrs.; otra á dos huérfanas, les corresponden 333 rs. 11 mrs. que son á las únicas clases que podrán pagarse, si V. S. lo estimase útil, cuando, y segun lo permitan las obligaciones que contra si tiene esta Tesorería. — Los jubilados no se hallan en este caso en razon de que aun no tie-

nen rectificadas sus certificaciones de la clasificación de sus años de servicios, con arreglo á lo prevenido por la contaduría general de distribución de 10 de abril de 1838, y sin cuyo requisito no pueden percibir ningun haber sobre el estedo: Las pensionistas de gracia del ministerio de la Guerra, no puede fijarse con seguridad el importe á que subirá en total sus mensualidades por que la mayor parte de ellas no han presentado aun sus fees de existencia, que tambien se les tienen ya reclamadas, y sin cuya circunstancia no puede, como á V. S. consta, acreditárseles uingun haber. En vista pues de todo, V. S. como siempre resolverá lo que estime mas conforme."

*En su vista pues, y para conocimiento y gobierno de todos los interesados, se hace publicar en el Boletín oficial á fin de que procuren obtener los unos las rectificaciones de su clasificación, y los otros remitan mensualmente por sí ó sus encargados á la contaduría de provincia las certificaciones de existencia; persuádose (si por invencible ignorancia creyesen lo contrario) que tales documentos son indispensables, por que de otro modo la superioridad reprobará la data de unas cuentas en las que faltara este prevenido documento de justificación. Lérida 28 de noviembre de 1839.—Miguel de Ezquiaga.*

El Sr. Coronel Teniente Coronel mayor del regimiento caballería del Infante 4º de línea D. Pedro Montels me ha hecho presente con escrito de ayer la necesidad de que para saber las sumas que cobró el malogrado Capitan del mismo cuerpo y Comandante de la columna volante de Urgel D. Pedro Moyano encargado de la recaudacion del último repartimiento de sal, se invitara á los pueblos por medio del boletín á que en un tiempo determinado presentaran en estas oficinas de provincia los recibos que por dicho concepto tuvieren espedidos por el referido Moyano, ú otro individuo del mismo regimiento, inquiriendo asi el cargo que contra el mismo debe resultar: en su consecuencia y asintiendo con su opinión amonesto á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que en el término de 15 dias desde esta publicacion, presenten en la Tesorería de provincia los recibos que tengan de los que en esta invitacion se indican, para que en su equivalencia se espida el oportuno documento y produzcan aquellos los resultados consiguientes. Lérida 29 de noviembre de 1839.—Miguel de Ezquiaga.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO de Cataluña.**

*El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 7 del actual me dice lo que sigue.*  
 El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, me comunicó con fecha 31 de diciembre del año último de Real orden lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido, á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Granada en 13 de octubre último, por conducto del Ministerio de la Gobernacion que se amplie el término fijado en la regla 8º de la Real orden circular de 9 de junio último para admitir á liquidar los recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del exercito; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por el Interventor general militar en 13 del corriente mes que durante la guerra se admitan á liquidar los enunciados recibos de suministro en los tres meses siguientes al en que se hubiere verificado el inviduado suministro sin mas prórroga. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento por esas oficinas militares."

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia de Lérida para conocimiento de las ayuntamientos de los pueblos. Barcelona 17 de noviembre de 1839.—Blas Maria Perez.*

*El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 7 del actual me treslada la Real orden que copio.*

El Sr. Subsecretario del despacho de la Guerra me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al Sr. General en Jefe del ejército del Norte y al 2º Cabo de Aragon lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme diga á V. E. que dicte las órdenes necesarias para que todos los emigrados procedentes de las filas carlistas que refugiados en Francia se presenten en la Frontera con los correspondientes pasaportes para algun punto de la Península, continúen su marcha, refrendándoseles al efecto, el espresado documento por la autoridad á quien compete, y señalándoseles las raciones y alojamientos de su respectiva clase hasta llegar al pueblo de su destino. Es así mismo la voluntad de S. M. que los individuos de que se trata hagan el viage sin detencion alguna á menos de que por una grave enfermedad ú otra causa tan imperiosa como esta juzgue oportuno la autoridad militar mas inmediata concederles un tiempo preciso de licencia.

Para la mas facil y exacta egecucion de lo que se manda en la Real orden inserta me ha parecido conveniente de acuerdo con la intervencion general, hacer las advertencias siguientes, cuya puntual observancia encargo á V. S.

1ª Los individuos á quienes comprende la citada Real orden, serán los de la clase de Generales, Gefes, oficiales y tropa de todas armas.

2ª El número de raciones que se designan á cada individuo, por su graduacion es el siguiente.

|  | Raciones de Pan. | Etapa. |
|--|------------------|--------|
|--|------------------|--------|

|                            |   |   |
|----------------------------|---|---|
| Teniente General . . . . . | 5 | 6 |
|----------------------------|---|---|

|   | Raciones de Pan. | Etapa. |
|---|------------------|--------|
| Mariscal de campo.                            | 4                | 4      |
| Brigadier.                                    | 3                | 3      |
| Coronel.                                      | 2                | 3      |
| Teniente Coronel, Comandante mayor y Capitan. | 2                | 2      |
| Subalternos.                                  | 1                | 2      |
| Individuo de tropa.                           | 1                | 1      |

nacionales hecha en los Boletines oficiales núms. 67 y 69 del 4 y 11 de octubre próximo pasado anuncios núms. 90 y 92 y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas en el día de hoy en las salas consistoriales de esta Ciudad las fincas siguientes.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Lérida.**

*Monjas Claras de Lérida.*

Una pieza de tierra huerta, término de esta Ciudad partida de S. Gil, de 3 jornales 7 porcas y un quinto con 94 olivos, tasada en 32000 rs. y rematada en 49500 rs. vn.

*Monasterio de Monserrate.*

Un molino harinero, compuesto de 3 muelas corrientes y casa con sus correspondientes oficinas, sito en la villa de Artesa de Segre, tasado en 81000 rs. y rematado en 310000 rs. vn.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real instruccion de 1º de marzo del año 1836. Lérida 1º de diciembre de 1839.--El comisionado principal de arbitrios de amortizacion.-- Manuel Salas.

**EDICTO.**

D. José Antonio Marrugat, Jxex de 1ª instancia de la villa del Vendrell y su partido.

Por tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Escarré vecino de esta villa, para que se constituya en las cárceles nacionales de la misma de rejas adentro en el término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha del presente á fin de recibirle su confesion y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra él mismo estoy sustanciando como autor de la herida, dada á su consorte en la tarde del veinte y nueve de setiembre último, en la inteligencia que finido el expresado término, sino hubiese comparecido seguirá la citada causa en rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, haciéndole en estrados del Tribunal las notificaciones que ocurran parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa del Vendrell á los veinte y seis dias del mes de octubre del año mil ochocientos treinta y nueve. --José Antonio Marrugat.--Por su mandado.-- Victorino de Fontanilles, escribano.

3ª Gozarán de igual auxilio las demas clases políticas del ejército, cuyas consideraciones se hallen en analogia con las espresadas.

4ª La racion de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, segun se suministra á la tropa de ejército nacional. Las especias y cantidades de que se compondrán las de etapa, serán: ó bien de ocho onzas de carne con seis de arróz ó garbanzos, ó de tres onzas de tocino con la misma menestra de garbanzos ó arróz, todo de peso castellano.

5ª No se suministrará por ningun motivo á los emigrados, otra clase ni especie de racion.

6ª La ejecucion de este servicio corresponde respectiva é inmediatamente á los asentistas y factores de la administracion militar y en los puntos donde no los haya ó en aquellos en que únicamente tuviesen á su cargo el suministro de pan, será obligacion de los ayuntamientos de los pueblos el verificarlo, con presencia del pasaporte, sacando una copia testimoniada de él, y uniéndola al recibo del interesado. Con este requisito y la posible claridad en el recibo, se hará el debido abono por las oficinas de administracion militar, segun las reglas establecidas.

7ª La respectiva Intervencion del distrito militar, en cuya demarcacion se practique el suministro al emigrado, formará á este su cuenta de haber acreditándole las raciones correspondientes á su clase en virtud de las copias del pasaporte adjuntas á los recibos, aplicando al debe los recibos de las raciones. Esta cuenta tendrá lugar en el capítulo 2º art. 2º del presupuesto vigente de la guerra.

8ª A fin de evitar el esceso que pudiere haber en la extraccion de raciones, cuidarán los comisarios de guerra, ó á falta de estos los alcaldes, de anotar en el pasaporte original, las que suministran, y dias á que pertenezcan, en el concepto de que no serán de abono todas aquellas que excedan de los dias de permanencia legitima del emigrado en el punto de tránsito.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia de Lérida para el debido conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos. Barcelona 17 de noviembre de 1839.--Blas María Peraz.

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de amortizacion de la provincia de Lérida.**

Venta de bienes nacionales.

Anuncio núm. 114.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes